



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE -CUNOC-



CUNOC
Dirección del Sistema de Investigación
Baldomero Arr. aga Jerez

ACTUALIDAD

REVISTA NO. 81

NOVIEMBRE 2023

MANIFESTACIONES

El conflicto de los sistemas jurídicos en Guatemala.

Mtro. Félix Magdiel Sontay

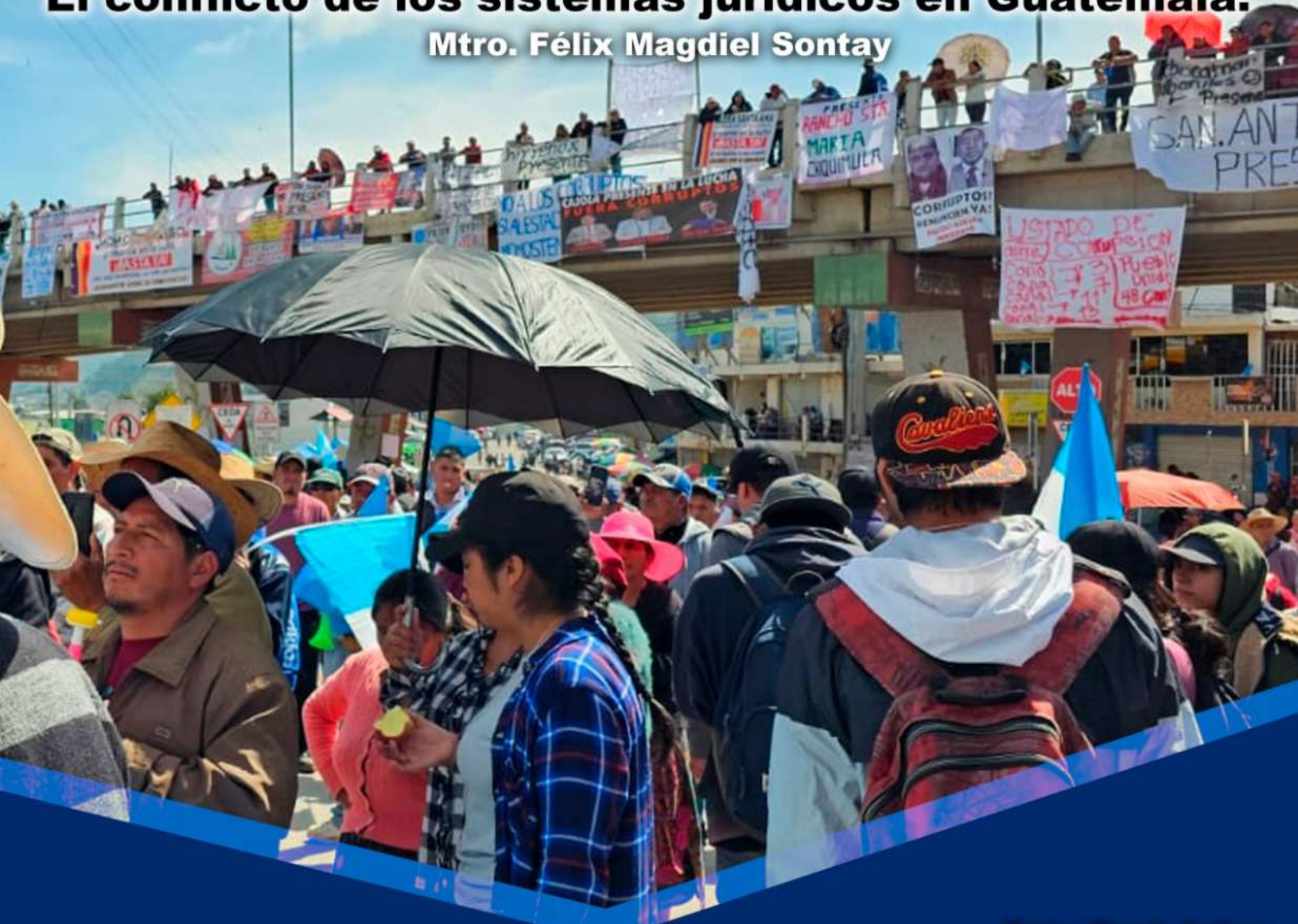


Foto: René Juárez



DIRECTORIO

DIRECTOR GENERAL

PhD. César Haroldo Milián Requena

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Msc. José Edmundo Maldonado Mazariegos

DIRECTOR DICUNOC

Msc. José René Juárez Poroj

SECRETARIA

Msc. Rosa María Martínez Galicia

COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN

Msc. Félix Magdiel Sontay

El conflicto de los sistemas jurídicos en Guatemala caso las manifestaciones

Félix Magdiel Sontay Chávez¹

INTRODUCCIÓN

Octubre de 2023, inició una serie de manifestaciones pacíficas, después de agotar la solicitud de diálogo, por los pueblos originarios del Estado de Guatemala con las autoridades de gobierno, esto a consecuencia de varias acciones realizadas por el Ministerio Público, especialmente la Fiscalía Especial Contra la Impunidad, juntamente con el Juez de Instancia del Juzgado Séptimo de Instancia Penal, de la ciudad de Guatemala, en relación a las elecciones generales realizadas el 25 de junio y 20 de agosto de 2023, por el Tribunal Supremo Electoral.

Los pueblos originarios lo ven un socavamiento a la Democracia en el Estado de Guatemala. En resumen solicitan la renuncia de cuatro autoridades de gobierno, específicamente tres del Ministerio Público, y de un juez del Organismo Judicial.

Hay dos posiciones jurídicas distintas o contrapuestas, porque son dos sistemas jurídicos que conviven en el Estado de Guatemala, por lo que se hace necesario coordinar, cooperar entre los dos sistemas, para salir de la crisis social, que ha suscitado dichas acciones, por la dos visiones de cada mundos jurídico existente en un país donde se debe cultivar la interculturalidad, para resolver dicho conflicto.

A través de las siguientes líneas se hace un análisis histórico y posteriormente se presenta una propuesta, que por supuesto está sujeto a discusión con altura de un debate científico.

¹ Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario en ejercicio, maestrante de la Maestría de Derecho Constitucional por el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, profesor investigador de la Dirección del Sistema de Investigación del Centro Universitario de Occidente DICUNOC.

Palabras clave

Conflicto, sistemas jurídicos, manifestaciones, 48 cantones, cosmovisión, interculturalidad, pluriculturalidad, plurilingüe, pluriétnico, políticas colonialistas, segregación, asimilación, integración.

INTRODUCTION

October 2023, a series of peaceful demonstrations began, after exhausting the request for dialogue, by the indigenous peoples of the State of Guatemala with the government authorities, this as a result of several actions carried out by the Public Ministry, especially the Special Prosecutor's Office against Impunity, together with the Trial Judge of the Seventh Criminal Court of Guatemala City, in relation to the general elections held on June 25 and August 20, 2023, by the Supreme Electoral Tribunal.

The indigenous peoples see it as an undermining of Democracy in the State of Guatemala. In summary, they request the resignation of four government authorities, specifically three from the Public Ministry, and a judge from the Judicial Branch.

There are two different or opposing legal positions, because they are two legal systems that coexist in the State of Guatemala, so it is necessary to coordinate and cooperate between the two systems, to get out of the social crisis, which has given rise to these actions, due to the two visions of each legal world existing in a country where interculturality must be cultivated, to resolve said conflict.

Through the following lines, a historical analysis is made and subsequently a proposal is presented, which of course is subject to discussion at the level of a scientific debate.

Keywords

Conflict, legal systems, demonstrations, 48 cantons, worldview, interculturality, pluriculturality, plurilingual, pluriethnic, colonialist policies, segregation, assimilation, integration.

Consideraciones preliminares

Guatemala es un Estado pluricultural, multiétnico y multilingüe. Configuración que siempre ha tenido dicho territorio, desde la colonización española, porque antes de 1492 solo estaba la cultura de los pueblos originarios, su propio sistema jurídico no existía el sistema jurídico ordinario que actualmente está en uso, no es necesario escribir mucho al respecto. Es notorio entonces la convivencia de 4 pueblos Maya, Xinca, Garífuna y no Indígena. Por lo que cada pueblo tiene su propia cultura, su cosmovisión, su forma de gobierno, su filosofía.

La colonización realizada por la corona española durante más de 500 años, a los pueblos originarios lo han resistido y sigue vive dicha cultura. Se ha transculturalizado e influenciado de muchas formas, pero como lo dicen ahora los pueblos originarios, las raíces siguen allí, no se ha podido erradicar esa cultura, ese sistema jurídico de los pueblos originarios. Entre las políticas utilizadas a los pueblos originarios desde la instalación de la Corona española, que se supone es una conquista, como lo hacen ver los primeros colonizadores, aunque otros sociólogos indican que es una invasión, veamos lo que indica el sociólogo Elías Zamora: “**La primera fase comienza con las guerras de conquista y termina con ellas.** En general, es un período corto que puede darse por concluido, en la mayor parte del territorio americano, hacia 1550. Se caracteriza básicamente por los enfrentamientos violentos, de diversa magnitud, entre los ejércitos conquistadores y las fuerzas defensivas indígena...”² (lo subrayado y resaltado no aparece en el original) Aproximadamente 58 años, duró el despojo de las tierras de los pueblos originarios, aunque durante los 500 años toda existe resabio de este despojo, es decir que en la actualidad todavía se sigue la usurpación, tal como sucedió en el conflicto armado interno.

En esta primera fase como sabemos en forma simultánea se realiza una política a los pueblos indígenas, que es la de civilizar y evangelizar. Aunque hubo una discusión al respecto de la evangelización en la baja escolástica en Valladolid España, si realmente eran seres humanos los conquistados, refiriéndose a los pueblos originarios, (que indistintamente se usará como pueblos

² Elías Zamora. Resistencia maya a la colonización: levantamientos indígenas en Guatemala durante el siglo XVI. Universidad de Sevilla. 1986. Departamento de Antropología Social. ISBN/ISSN 84-398-7120-1 Pág. 197

indígenas) si tenían sentimientos, o si eran animales, para decidir si era necesario evangelizarlos, Fray Bartolomé de las Casas, insistió que eran seres humanos, que no podía ser sometidos a servidumbres o esclavitud, y que podía ser evangelizados.

Política de Segregación:

Luego de lo anterior comentado, vino una política de segregación como lo indica GUILLERMO WILDE: “...*Pero dada la realidad multiétnica americana, no podía codificarse sino en la sintaxis racial de la política indigenista de segregación... pues le permitía desplazar a los encomenderos y tasar a la población indígena en forma directa para el tributo. Esta política además de instituir la condición del «Indio», afirmaba la exclusión de los no-indios. Las reducciones se instituían como reservorios de pureza étnica, pues intentaban proteger a la población indígena de las mezclas espúreas,...*”³ (lo subrayado y resaltado no aparece en el original) Tal como lo indica el autor citado, salvo otra percepción, la política se trató de no mezclar los pueblos originarios con los españoles nacidos en ultramar, así con los criollos es decir hijos de españoles nacidos en suelo americano, que son todos los no indígenas que hoy conocemos actualmente, aunque posteriormente no se pudo evitar ese mestizaje, aunque trataron por todos los medios trataron de evitarlo, se les asigna un lugar determinado y concentrado a los pueblos originarios, un lugar de reserva, surge a partir de allí el de crearles un tipo de indumentaria, para identificarlos, sometiéndolos a servidumbre, y exigirles tributo, respecto a la indumentaria que ahora los pueblos originarios, fueron introducidos y combinados, pero se han adoptado como suyos, pues inicialmente no usaban indumentaria como lo relatan los historiadores, tal como lo indica Brabo citado por el autor Guillermo Wilde: “...*En cuanto a la vestimenta: «(...) se hace preciso introducir en estas gentes aquellas imaginaciones que las pueden conducir a un virtuoso y moderado deseo de usar de un vestuario decoroso y decente, desterrando totalmente la desnudez, que no es efecto de la virtud, sino de la rusticidad»*,”⁴ (lo subrayado y resaltado no aparece en el original) Es evidente por ejemplo la lana de oveja no es de América y mucho producto europeo que se usa para la vestimenta de los pueblos originarios actualmente, no es de origen de estas tierras americanas o como muchos pueblos le

³ WILDE, GUILLERMO. ¿SEGREGACIÓN O ASIMILACIÓN? LA POLÍTICA INDIANA EN AMÉRICA MERIDIONAL A FINES DEL PERÍODO COLONIAL. Instituto de Ciencias Antropológicas Universidad de Buenos Aires. Revista de Indias, 1999, vol. LIX, núm. 217 Pág. 626

⁴ Op. cit. Pág. 201

denominan Ab'Yala, pero no obstante lo anterior, son permeadas y ahora es lo que los identifican y se reconocen como propios la indumentaria ahora que poseen hoy en día los pueblos originarios.

También el matrimonio, era prohibido entre los indígenas, esto para no mezclar según la política de segregación o el apartheid usado en otras colonizaciones de otros continentes. El uso del idioma también era prohibido, por las mismas políticas de segregación o reserva territorial de los pueblos originarios. En el Estado de Guatemala, por no ser un territorio muy grande las ciudades y la reserva de territorio de los pueblos originarios no dista de las ciudades y otros como el occidente se forman las ciudades en los mismos territorios de los pueblos originarios o indígenas, no se logró en su totalidad la reducción de dichos pueblos la política de segregación, solamente en los lugares muy lejanos de las ciudades se mantiene el idioma. Pero durante esta época la iglesia católica, jesuitas, franciscanos, a la par de la política de segregación tenían impuesto el objetivo de convertir, civilizar y explotar porque los españoles y criollos consideraban los pueblos originarios, como esclavos, aunque nunca fueron conquistados, como los Q'eqchi', fueron evangelizados únicamente. Durante esta época se instauró las encomiendas, por lo colonizadores, pero en otra oportunidad se profundizará sobre el mismo, no obstante, el autor Severo Martínez Peláez, describe perfectamente sobre el mismo en la obra "La Patria del Criollo" aquí sólo son cuestiones preliminares.

Política de Asimilación

A partir del siglo XVIII, es decir 300 a 400 años después de 1492, especialmente en el Estado de Guatemala, que con la revolución de 1876 con Justo Rufino Barrios, se empieza una política de integración pero acentuado en la asimilación. En esta época se había dado la supuesta independencia, en donde no participaron todos los pueblos originarios, y muy pocos criollos, fueron la élite económica y social de ese momento, fueron los que declararon la supuesta independencia, y no fue una independencia como tal, porque se hace anexión al imperio Mexicano. Anterior a este evento, hubo varios levantamientos, pero el de mayor relevancia fue del pueblo de Totonicapán representado por el insigne prócer de independencia de Atanasio Tzul, líder de los pueblos originarios K'iche's en idioma k'iche' "K'iche'ib' Winaq" en 1820.

En América del Sur, la política de asimilación utilizada por los colonizadores fue evidente, pero previo a dicha política el señor Francisco de Paula Bucareli y Ursua fue el encargado de expulsar a los jesuitas, y otras órdenes religiosas católicas y dictar las disposiciones como lo cita el autor Guillermo Wilde: “...*Las disposiciones que recayeron sobre los pueblos fueron conocidas como «Ordenanzas de Bucareli», aunque estrictamente fueron tres conjuntos de directivas promulgados sucesivamente: la Instrucción, la Adición y las Ordenanzas de Comercio.”⁵ (lo subrayado y resaltado no aparece en el original) Esto ocurre en 1767 la política en cuanto a los pueblos originarios, es integrar asimilar utilizar una sola religión, por supuesto la católica, pero sin las órdenes religiosas expulsadas, homogeneizar utilizar solo el idioma español, usar la misma vestimenta de los criollos, pueden optar a cargos dentro de la administración aunque sea paralela, léase la siguiente frase que resume lo indicado: “...*Ordena que se trate con distinción en público como en privado, a caciques, corregidores y todos los indios que fuesen jueces y ocuparan algún empleo honorífico. Promovía el cumplimiento de la precedencia respecto de la ocupación de lugares y adquisición de símbolos de prestigio tales como la vara y el bastón. Estos eran valores de una sociedad estamental...*”⁶ (lo subrayado y resaltado no aparece en el original) Aquí tenemos el origen de la vara de las autoridades ancestrales o pueblos originarios, que ahora se ha tomado como parte de la cultura de estos pueblos. Se acota también que el matrimonio entre criollos y españoles se permitió en la política de Asimilación.*

En el Estado de Guatemala la política de asimilación es utilizada por el nefasto General Justo Rufino Barrios, se acentúa porque su política de ladinización dejó huella, especialmente en el municipio de San Pedro Sacatepéquez del departamento de San Marcos el 13 de octubre de 1876, dicta el siguiente decreto: “*ARTÍCULO ÚNICO. –Para los efectos legales, se declaran ladinos á los indígenas (sic) de ambos sexos del mencionado pueblo de San Pedro Sacatequepez, quienes usarán (sic) desde el año próximo entrante el traje que corresponde á la clase ladina. Dado en Guatemala en el Palacio nacional á trece de octubre de año de mil ochocientos setenta y seis.*”⁷ (lo subrayado y resaltado no aparece en el original) Una política asimilación clara y perversa, por eso actualmente en San Pedro Sacatepéquez, los apellidos utilizados son de origen español,

⁵ Op. Cit. Páginas 633 y 634.

⁶ Op. Cit. Pág. 637

⁷ DECRETO NUM. 164 J. Rufino Barrios, general de División y Presidente de la República de Guatemala. Guatemala 13 de octubre de 1876. “CONSIDERANDO: Que es conveniente poner en práctica medidas que tiendan á mejorar la condición de la clase indígena. Que varios aborígenes principales de san Pedro Sacatequepez [departamento de San Marcos] han manifestado deseo de que se prevenga que aquella parcialidad use el traje como acostumbra por la de ladinos, DECRETA.”

desaparece los apellidos y nombres del idioma del pueblo mam, que vive este municipio y se adoptan apellidos extranjeros. Esto lo reflejan las constituciones dictadas en esa época, de manera expresa no se referían a los pueblos indígenas. En 1945 por primera vez se refiere a los pueblos indígenas, pero de manera somera. Las constituciones subsiguientes, conocidas como de la contrarrevolución, lo hacen de la misma manera, siguiendo la política de asimilación. Hasta la actual Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, se quiso reconocer de que el Estado de Guatemala es multicultural, multiétnico y multilingüe, pero de manera escueta, fue el Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes que se ratifica por el Estado de Guatemala, y los Acuerdos de Paz, fueron los que dieron énfasis y reconocen la configuración del Estado de Guatemala, que posee varios idiomas, varias culturas, diversidad de vestimenta, distintas clases de arte culinario, varios derechos, por hacer un breve sumario de lo que coexisten en el Estado de Guatemala.

Miguel Angel Asturias en su tesis de graduación *“El problema social del indio”*⁸ se refiere a esta política de asimilación e integración en 1923 hace 100 años exactamente. *“...¿**Que el problema no es nuevo?** En ninguna otra parte como aquí se puede decir más propiamente que en el mundo no es nuevo sino lo que se ha olvidado. **En todos los tiempos, desde Las Casas hasta nuestros días, las civilizaciones indígenas** han prestado cuestionarios harto complejos al estudio de las diversas ramas del saber humano. Hombres de reconocido mérito científico se dedicaron a especular en este campo, antes y hoy todavía inexplorado, y no alcanzarían muchos meses para hojear los volúmenes escritos, los más de los cuales de oídas sabemos que existen en museos y bibliotecas de las ciudades europeas...”*⁹ (lo subrayado y resaltado no aparece en el original) Que civilización se refiere dicho autor, si los pueblos originarios, estaban más adelantados científicamente que los colonizadores, tienen varios calendarios, uno solar que es perfecto, un calendario sagrado, tienen un sistema vigesimal posicional de los números, tenían conocimientos en todas las ciencias, en astronomía, es incalculable, tenían arte. A comparación de los colonizadores que solo traían caballos y armas de fuego que había sido llevado por otros pueblos a España.

Tal como asevera el autor el problema es el indígena y que estaba olvidada por más de 400 años en la época de Miguel Ángel Asturias, que para él la minoría civilizadas son en su momento, los

⁸ Asturias Miguel Angel. Sociología Guatemalteca: El problema social del indio. Guatemala, Diciembre de 1923

⁹ Op. Cit. Página 6.

profesionales, estudiantes, comerciantes, periodistas, y las pocas las familias económicamente poderosas desde la colonia. Advierte lo siguiente: “*en cambio de esta Guatemala de hoy, **formada por civilizaciones distintas, donde no pueden entenderse los conciudadanos porque hablan diferentes dialectos**, convivir porque tienen opuestas costumbres y contrarias aspiraciones, y donde unos son inmensamente ricos y otros terriblemente pobres...*”¹⁰ De una manera tácita o expresa indica que son dos civilizaciones distintas que conviven en el Estado de Guatemala es un país multilingüe, multiétnico y multicultural, lo reconoce, pero no lo acepta, y es realmente una radiografía que sigue un siglo después, con ligeros cambios como se hará notar por los pueblos originarios. Esas opuestas costumbres son las que vemos hoy día que siguen lo mismo.

Al no reconocer la configuración del Estado de Guatemala de que es multilingüe, multiétnico y multicultural, es un fracaso, es seguir en el subdesarrollo, seguimos en la colonización aunque no se tenga el dominio de ninguna nación ultramar, por eso se sigue con los problemas se sigue con las políticas de asimilación que somos todos guatemaltecos uno solo.

Se sigue legislando con la política de asimilación e integración por eso no hay desarrollo es una lucha entre la mente colonizadora, cuando lo correcto es legislar de manera intercultural, porque la misma visión no tienen los pueblos originarios que los gobiernos que dirigen este país. Por eso al desconocer una cultura está negando la existencia de un pueblo. Leyes que se copian y se implantan a estas culturas se llega concluir que es una dictadura como lo indica el mismo autor Miguel Ángel Asturias: “*...La autoridad se convierte en verdugo (tiranía), y el ciudadano vegeta en el medio, degenerado y débil, o se alza en ardientes revueltas...*”¹¹ Los levantamientos o las manifestaciones es producto de la falta de comprensión de que en el territorio convivimos cuatro pueblos Maya, Xinca, Garífuna y no Indígena.

Veamos cómo se concebía hace 100 años exactamente por Miguel Ángel Asturias: “*..Entre el español y el indio existía la barrera infranqueable del idioma. Al indio le parecía un animal extraño el español... A indios politeístas, sin darles explicaciones, tratóse de hacerles creer en un solo Dios, como si esto fuera fácil. A indios polígamos, se hizo tomar una sola mujer sin otra explicación que la que da el más fuerte: " porque yo quiero".*”¹² Es evidente que los idiomas no mueren de manera muy rápida, puede morir lentamente, pero en

¹⁰ Op. Cit. Página 7.

¹¹ Op. Cit. Página 8.

¹² Op. Cit. Página 15.

este caso sigue durando más de 500 años. En la transcripción se ve claramente que los pueblos originarios seguían usando sus idiomas, sus religiones, sus costumbres, sus culturas. Por lo que sigue insistiendo en su tesis de graduación del autor, que para que desarrolle el Estado de Guatemala, debe asimilarse e integrarse con un solo idioma, un solo derecho, una sola religión. Incluso indica que la alimentación debe ser igual, hay que proveerle de tierra es decir no reducirlo a un territorio, y que se reduzca el tiempo de trabajo impuesto a los pueblos originarios, que sea de 8 horas, esto seguía la colonización y la esclavitud aun en algunas fincas de la actualidad.

La política de asimilación se hizo en todas las ex colonias de España. México por ejemplo se consideraba “...*La ideología del universalismo, basada en el principio de que todos los hombres son iguales y tienen los mismos derechos, es uno de los fundamentos del proceso nacionalitario, sobre todo en el siglo XIX... La imposición de una lengua "nacional", la instrucción pública y la igualdad jurídica de derechos individuales son medidas homogeneizadoras de los estados nacionales que buscan, en última instancia, la abolición de las identidades étnicas (Akzin, 1968:109-110)...*”¹³ Es pues esa visión o filosofía de la integración la desaparición de las etnias o los pueblos originarios, que requerían en esta política de asimilación de los indígenas o como se conocía en esa época de indios. Se quería exterminar la forma de vida, de costumbres de los pueblos originarios, basados en que todos estos contribuyen a que no desarrolle un país, cuando es todo lo contrario es la riqueza de un Estado.

Además esta política es etnocentrista y racista, que basados en el sistema capitalista, proponía ésta política, el exterminio de idiomas nativos, culturas, queriendo imponer el nacionalismo, o de tener una sola cultura, como se impuso en México citado por la autora Alicia Castellanos así: “...**La "desindianización", el "mestizaje cultural", la "extinción biológica y cultural" o etnocidio,** expresados por la drástica disminución de población indígena, la desaparición de etnias y lenguas, la reducción de territorios étnicos, la expropiación y pérdida de recursos, así como el deterioro de pautas culturales de relacionamiento con el medio, revelan estas perspectivas asimilacionistas y diferencialistas que han correspondido al modelo de desarrollo capitalista y de integración nacional...”¹⁴ (lo subrayado y resaltado no aparece en el original) La viva expresión del etnocidio, la extinción biológica cultural, que en gran medida tuvo impacto en México,

¹³ Castellanos Guerrero, Alicia. Asimilación y diferenciación de los Indios en México. <https://estudiossociologicos.colmex.mx/index.php/es/article/download/1000/1000> Páginas 101 y 102.

¹⁴ Op. Cit. Pág

aunque en Guatemala, no tuvo el efecto lo que los colonizadores planificaron, por eso en el territorio se conserva los 24 idiomas mayas, y en relación a los garífunas y Xincas ya el uso es mínimo. Es probable que en el futuro podrían desaparecer algunos idiomas, sino se cultiva, se protege, lo que concierne a la filosofía, de los pueblos originarios su cosmovisión persiste no importa que se haya adoptado el español, sigue el recuerdo de los ancestros.

Podría ser prolijo enumerar más características de esta política hacia los pueblos originarios, pero no es lo que se pretende explicar por ahora, sino son cuestiones preliminares; pero es muy acertado hacerlo para poder entender el punto de discordia que hay entre las peticiones de los pueblos originarios y las respuestas que ha dado el gobierno a las solicitudes de renuncia de las tres autoridades del Ministerio Público y de un juez del Organismo Judicial.

Reconocimiento de lo multicultural, multiétnico y multilingüe

A mediados del siglo XX, surge a nivel internacional, los términos pluricultural, pluriétnico y plurilingüe, que describe la verdadera configuración de un Estado, donde conviven, varias culturas, muchas etnias y más de dos idiomas, que se considera como riqueza de los Estados. Los prefijos multi y pluri, antes de cultura, etnia y más de dos idiomas, son sinónimos que son utilizados aquí en estas líneas, lo cual no tendría diferencia, más bien se pueden complementar entre sí.

El Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes,¹⁵ dictado por la Organización Internacional del Trabajo, que sirvió para revisar el Convenio Sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, No. 107, de 1957, de mucha trascendencia para pueblos indígenas, y desde 1919 al crearse la Organización Internacional del Trabajo OIT, durante la primera guerra mundial. Desde esa fecha la Organización Internacional del Trabajo ha dado cobertura sobre la situación de los pueblos indígenas o llamadas minorías en otros países.

A partir de estos convenios suscritos por la Organización Internacional del Trabajo, surge la visibilización de los pueblos indígenas, que tienen derecho a vivir en sus propios territorios, con sus propias costumbres,

¹⁵ Entra en vigencia el 5 de septiembre de 1981. Adoptada el 27 de junio de 1989 en Ginebra. En la sesión de la Conferencia 76 de Organización Internacional del Trabajo que revisa Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 No. 107.

sus propias culturas, esto se denomina la interculturalidad. Desde 1957, el convenio 107 de la OIT, en el artículo 2 inciso b) estipula lo siguiente: “*A los miembros de las poblaciones tribuales o semitribuales en los países independientes, consideradas indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país, o en una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o la colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, viven más de acuerdo con las instituciones sociales, económicas y culturales de dicha época que con las instituciones de la nación a que pertenecen.*”¹⁶ (lo subrayado y resaltado no aparece en el original) Esta política es todo lo contrario de asimilación o integración, sino establece que se debe visibilizar a los pueblos originarios, por descender de poblaciones que habitaban el país antes de la colonización, como en el Estado Guatemala, pero que viven con sus instituciones sociales, económicas y culturales hasta la fecha, y en este caso el Estado de Guatemala es la mayoría de la población, aunque durante la primera política utilizada de segregación se redujo llegó a seiscientos mil personas los pueblos originarios en este país.

Después de las dos guerras mundiales, ya se pudo hablar de los derechos de los pueblos originarios, y que justamente en el levantamiento del pueblo k'iche' de Totonicapán, con sus líderes Atanasio Tzul y Lucas Aguilar, hace más de 200 años, se visibilizaron ellos mismos y se opusieron a los impuestos, que los criollos seguían exigiendo, tal como registra la historia guatemalteca. La Constitución de 1945 permea todavía la política de asimilación, pero es la primera vez que se hace mención de los pueblos originarios veamos lo que establece dicha Constitución: “*Artículo 83. Se declara de utilidad e interés nacionales, el desarrollo de una política integral para el mejoramiento económico, social y cultural de los grupos indígenas. A este efecto, pueden dictarse leyes, reglamentos y disposiciones especiales para los grupos indígenas, contemplando sus necesidades, condiciones, prácticas, usos y costumbres.*”¹⁷ (lo subrayado y resaltado no aparece en el original) El término integral se refiere a una asimilación como se interpreta en esta Constitución de 1945, el hecho de no aceptar la convivencia de pueblos indígenas. De manera muy somera se refiere que se deben emitir leyes especiales para los grupos indígenas, contemplando sus necesidades, condiciones, prácticas, usos y costumbres. La que nunca se concretó en leyes, únicamente se crearon algunas instituciones indigenistas, como La Salle, Instituto Mixto Intercultural Santiago.

¹⁶ Convenio Sobre Poblaciones Indígenas y Tribuales, No. 107, de 1957 de la Organización Internacional del Trabajo.

¹⁷ Constitución que entró en vigencia el quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

La Constitución de 1956 llamada contrarrevolución y la Constitución de 1965 emitidas por las asambleas constituyentes, no hay un solo párrafo en dichas constituciones referentes sobre los pueblos indígenas o pueblos originarios, se seguía la idea de asimilación que desde Justo Rufino Barrios lo hace en 1876 en aquel decreto que ladiniza al municipio de San Pedro Marcos, y cambia los apellidos de las personas de aquel lugar y también quiso hacerlo en otras partes del territorio, pero no tuvo efecto.

Hasta la actual Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, promulgada el 25 de mayo de ese año, y que entró en vigencia el 14 de enero de 1986, regula en forma lacónica sobre la configuración plurilingüe, multicultural y multiétnica del Estado de Guatemala. Años posteriores a la vigencia de la Constitución de 1985 se ratifica el Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que tuvo la opinión consultiva ante la Corte de Constitucionalidad, y la propia corte establece lo siguiente: *“El Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, no obstante contener casi los mismos principios de reconocimiento de los derechos de las poblaciones indígenas y tribales en países independientes, en su contexto se fundamentaba básicamente en la teoría ya superada de la integración social de dichos pueblos, o sea, la que mediante acciones paternalistas trataba de lograr su asimilación o incorporación, es decir, que los indígenas al asumir la calidad de ciudadanos tenderían a desaparecer como tales.”*¹⁸ (lo subrayado y resaltado no aparece en el original) Vemos que en 1957 ya se había superado la teoría de la asimilación o integración, política aplicada a los pueblos originarios que básicamente era borrar su cultura propia y adoptar una sola cultura nacional. Y sigue la Corte de Constitucionalidad opinando: *“Por el contrario, el Convenio 169 de la OIT, aporta nuevos elementos eficaces para remover los obstáculos que impiden a los pueblos indígenas gozar de los derechos humanos y libertades fundamentales, en el mismo grado que el resto de la población; por una parte, se promueve el respeto a su cultura, religión, organización social y económica y a su identidad propia como pueblos, lo que ningún Estado democrático de derecho o grupo social puede negarles; y, por la otra, incorpora el mecanismo de la participación y consulta con los pueblos interesados, a través de sus organizaciones o de sus representantes, en*

¹⁸ Corte de Constitucionalidad. Expediente 199-95 Opinión consultiva resolución de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco. Página 2

*el proceso de planificación, discusión, ejecución y toma de decisiones sobre los problemas que les son propios, como forma de garantizar su integridad, el reconocimiento, respeto y **fomento de sus valores culturales, religiosos y espirituales.***¹⁹ (lo subrayado y resaltado no aparece en el original) La Corte de Constitucionalidad ha concluido que se debe reconocer la existencia de los pueblos originarios, se debe promover el respeto a su cultura, religión organización social y económica y a su identidad propia como pueblo, así mismo se debe garantizar el mecanismo de participación y consulta, y muy específicamente sobre su sistema jurídico propio.

En la actual Constitución hay una regulación pero muy escueta sobre los pueblos originarios en el artículo: “66. *“Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por **diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya.** El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, **costumbres, tradiciones, formas de organización social,** el uso del traje indígena en hombres y mujeres, **idiomas y dialectos.**”*²⁰ (lo subrayado y resaltado no aparece en el original) Si bien es cierto que es muy ínfima la regulación, pero realmente es un avance, a comparación de las políticas realizadas anteriormente a los pueblos originarios, el hecho de regular en la Constitución, de reconocer, respetar y promover la multiculturalidad, lo multilingüe y lo multiétnico en un país donde la asimilación era la política ideal para la integración según el gobierno de esa época. Los Acuerdos de Paz especialmente el que se refiere a Pueblos Indígenas, hacen más énfasis en la configuración del Estado de Guatemala, y que proponían la urgente reforma constitucional, en el año de 1999, se discutió la misma en el congreso, se pidió dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad, pero que en la consulta popular, no se aprobó. Estas reformas proponían un avance de grandes proporciones a los pueblos originarios, quienes mantienen sus formas de vida, sus costumbres, su cultura, especialmente su mundo jurídico que se ha dado varias

¹⁹ Op. Cit. Página 2

²⁰ Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, vigente desde el 14 de enero de 1986.

denominaciones, que por ahora solo se denominará como Sistema Jurídico Indígena o de los pueblos originarios.

La interculturalidad del Estado de Guatemala

Es evidente la convivencia de más de dos culturas, la convivencia de cuatro pueblos que configura el territorio guatemalteco, o como se llama en K'iche' "Ixim Ulew", por lo que es necesario hacer un análisis sobre la interculturalidad. El Sistema Jurídico Ordinario no indígena, que se instauró desde la colonización por parte del Reino Español, es de origen romano francés, esto a su vez el pueblo español fue conquistado por otros imperios en la antigüedad, tema que no se abordará en este escrito. Los sistemas jurídicos en el mundo varían en cada cultura, no es universal, por ejemplo, sistema jurídico anglosajón, es totalmente distinto al Sistema Jurídico Indígena o Sistema Jurídico de los pueblos originarios y el sistema jurídico ordinario de origen romano francés.

Entre los sistemas jurídicos el ordinario y el de los pueblos originarios, hay muchas diferencias. Se realiza unas ligeras diferencias en cuanto a los principios que tiene el Sistema Jurídico Ordinario, que no tiene equivalentes en el Sistema Jurídico de los pueblos ordinarios de Ixim Ulew, pues porque se consideran como bases o fundamentos y a la vez características por eso no se puede asegurar que sea la traducción de una cultura a otra. Se hace la transcripción de la declaración de la autoridad indígena de Santa Lucía Utatlán del departamento de Sololá Luz Emilia Ulario Zavala, de los pueblos originarios, durante las manifestaciones realizadas, en los primeros días del mes de octubre de 2023, según la página oficial de Facebook de los 48 cantones emitida en vivo el 10 octubre de 2023, en el minuto 43 indica: *"...Nosotros tenemos un principio cuatro principios por las cuales trabajamos e impartimos la justicia en los pueblos, el "Awa's" que se acerca a pecado, el consejo el "Pixab" que es el consejo, el "Q'iaq" es la ley de la compensación y el último es, se me fue el "k'ixb'al" que es la vergüenza..."*²¹ es evidente que estos principios valores o fundamentos, son totalmente distintos a las bases del sistema ordinario, veamos la sanción no es la privación de la libertad, sino se hace énfasis sobre el resarcimiento es decir la reparación digna de la persona víctima, y la sanción su equivalente es la corrección. Mientras el Sistema Jurídico Ordinario

²¹ Discurso realizado por la Alcaldesa Indígena de Santa Lucía Utatlan Sololá, Luz Emilia Ulario Zavala, el día 10 de octubre de 2023 en el minuto 42 en Facebook Live página oficial de los 48 Cantones de Totonicapán. https://www.facebook.com/watch/live/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-IOI_GK0T-GK1C&ref=watch_permalink&v=1019037632804655

vigente en el Estado de Guatemala, se basa en los principios, de legalidad, debido proceso, legítima defensa, la declaración no se puede tomar en contra de sí mismo, principios que al traducir al sistema jurídico de pueblos originarios no tiene equivalente, mientras que su declaración la aceptación espontánea es tomada en cuenta para resolver los conflictos Sistema Jurídico de los Pueblos Ordinarios. En el sistema jurídico de los pueblos originarios no hay abogados, en fin hay un abismo entre ambos sistemas que conviven en el Estado de Guatemala.

En el Sistema Jurídico de los Pueblos Ordinarios, como ya se dijo varía por ejemplo la conciliación es el primer paso, lo que no sucede en el Sistema Jurídico Ordinario que solo será para los delitos menos graves, o algunos juicios civiles o familiares.

El tiempo que dura un proceso en el Sistema Jurídico de los Pueblos Ordinarios es como lo indica la autoridad indígena mencionada que será a lo máximo cuatro o cinco días, mientras que en el Sistema Jurídico Ordinario esto se calcula de un mes hasta 10 años o sino más, como vemos el caso de proceso penal que resultó de las manifestaciones de Alaska kilómetro 178 en el año 2015, donde fallecieron varios integrantes de los 48 cantones de Totonicapán que hasta la fecha no se ha dictado sentencia en el Sistema Jurídico Ordinario.

Revocatoria de mandato

Hay varias características que diferencian de un sistema a otro, como se ha acotado anteriormente por ahora debo concretar una característica como la remoción del cargo la autoridad, porque la autoridad electa para un periodo generalmente de un año y de manera ad honorem, ha cometido un error, o porque se pierde la confianza en él, y asamblea que se convoca por las mismas autoridades llamados principales u otro equivalente en el español ancianos, que ocurre a inicios, a mediado o casi al final del periodo del cargo al que fue electo, y es usual en el Sistema Jurídico de los Pueblos Ordinarios, este procedimiento. Un error para ellos es grave, no necesariamente es el equivalente de un delito es decir una responsabilidad penal, civil o administrativa como en el Sistema Jurídico Ordinario, pero si es motivo suficiente para la remoción.

Su equivalente en el Sistema Jurídico Ordinario, es la revocatoria del

mandato, que en el Estado de Guatemala, no ha sido regulado. En el Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina del INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, la autora María Lourdes González define la revocatoria del mandato de esta manera: *“El derecho de revocatoria es un instrumento de participación democrática de la ciudadanía que se basa en la teoría de que los electores deben mantener mecanismos de rendición de cuentas sobre los representantes percibidos como funcionarios electos en procesos democráticos. Las razones de revocatoria son diversas y conllevan casi siempre un proceso de petición de firmas, seguida de una elección especial en la que se decide sobre la sustitución del funcionario electo.”*²² En este caso la revocatoria de mandato se ha considerado como un instrumento de participación democrática, que no lo tenemos en el sistema electoral del Sistema Jurídico Ordinario, pero que su equivalente lo tenemos en el Sistema Jurídico de los Pueblos Ordinarios. *“...Por el principio de la revocatoria, un elegido debería perder su “cargo, y en cualquier momento”, como dice la ley electoral, cuando pierda la confianza de sus mandantes. La ley electoral cubana no da más precisiones sobre el tema y no sabemos cómo en los hechos funciona la revocatoria. De todos modos, en la revocatoria, el poder está ciertamente del lado de los mandantes-ciudadanos.”*²³ En este caso Cuba ya se menciona la revocatoria de mandato en sus leyes, que sea de aplicación positiva se desconoce, pero lo que se resalta que lo considera como un principio del Derecho Electoral.

La autora María Laura Eberhardt, en su obra *La revocación de mandato en México. Su diseño institucional. El caso AMLO (2022)* indica lo siguiente: *“...Para comenzar, caracterizamos a la revocación de mandato como un mecanismo de democracia directa. Estos mecanismos permiten a los ciudadanos decidir sobre materias específicas directamente en las urnas... El llamado recall -en inglés- otorga a los ciudadanos la facultad de dejar sin efecto el mandato del titular de un cargo de elección popular como resultado de un proceso de consulta también popular... Es una institución mediante la cual un número de electores (que en la mayoría de los casos va del 10 al 35% del padrón) impulsa la destitución de algún/os cargo/s ejecutivo/s y/o legislativo/s que dejó/aron de gozar*

²² Nohlen, Dieter, et al. (comps.) *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina / comps. Dieter Nohlen, Daniel Zovatto, Jesús Orozco, José Thompson. — 2ª ed. — México : FCE, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, 2007 1364 p. ; 23 x 17 cm — (Colec. Política y Derecho) ISBN 978-968-16-8283-5. Página 131*

²³ *Seminario sobre Elecciones y Derechos Humanos (24 – 25 nov. 1997. La Habana, Cuba) Seminario sobre Elecciones y derechos humanos / Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Unión Nacional de Juristas de Cuba. —San José, C. R.: Instituto Interamericanos de Derechos Humanos, 1998. 462 p. ; 23 cm ISBN 9968-778-30-3 Pág. 125*

de la confianza de la ciudadanía”²⁴ Ese recall, un equivalente en inglés de la revocatoria de mandato, es realmente parte de la democracia directa, que mediante consulta popular pueda aprobar de continuar o no en el cargo a la autoridad elegida por los mismos ciudadanos.

El país que recientemente reforma su Constitución es México en relación a la revocatoria de mandato, el cual establece un procedimiento tal como lo indica la autora María Laura Eberhardt, entre los más relevante: *“Tras las modificaciones y agregados, el procedimiento revocatorio quedó incorporado a la Ley Fundamental del Estado. De la revocación presidencial, dice que será convocada por el Instituto Nacional Electoral (INE) a petición de no menos del 3% de los electores, siempre y cuando, en la solicitud, las firmas correspondan a por lo menos 17 entidades federativas y que representen, como mínimo, el 3% del padrón de cada una. El INE, tras verificar dicho requisito, emitirá la convocatoria al proceso para la revocación de mandato (artículo 35 1º). La revocación sólo se podrá solicitar una vez por mandato (de seis años de duración), y únicamente durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional. Las firmas para la solicitud sólo se podrán recabar durante el mes previo a tal fecha. El INE emitirá los formatos y medios para la recopilación de firmas (artículo 35 2º). La consulta sobre la revocación se realizará mediante votación libre, directa y secreta de los/as ciudadanos/as inscritos/as en el padrón, y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales (artículo 35 3º. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido, se exige una participación de, por lo menos, el 40% del padrón. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta (artículo 35 4º).”*²⁵ Y lo más curioso del caso mexicano es que el mismo como presidente constitucional solicita la reforma constitucional y ofrecido en campaña, logró que se integre en su sistema electoral, y posteriormente el mismo lo solicitó someter a este tipo de referéndum de revocatoria de mandato y ganó la elección. En el anterior párrafo se exige una cantidad de procedimientos para cumplir con este principio, mientras los pueblos originarios del Estado de Guatemala, lo contempla en su sistema; pero sin mayores procedimientos y analizan la remoción una cantidad de habitantes sin número determinado y realizan la asamblea general para la decisión.

Al convocar la Asamblea General los pueblos originarios, dirigido en estos casos por los principales de los vecinos, otro equivalente son los ancianos de la comunidad (es decir las ex autoridades las que han servido a la comunidad, por el tiempo estipulado de un año de

²⁴ Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. UNLP. Año 19/N° 52-2022. Anual. Impresa ISSN 0075-7411-Electrónica ISSN 2591-6386 Página 474

²⁵ Op. Cit. Páginas 475 y 476.

manera ad honorem). Se hace la convocatoria y se somete al escrutinio público que la autoridad en ejercicio cometió un error o que su administración no es aceptable, o que su conducta moral ante la comunidad es impropia, no es la muy aconsejable, entonces ni siquiera se solicita su renuncia, sino únicamente se le notifica de su remoción, de su cambio y de una vez se realiza la elección de la persona que lo sustituya, es un procedimiento breve, pero se recuerda a los demás ciudadanos que tomar el ejemplo muy en cuenta, para hacer bien las cosas, porque si no es la vergüenza o “K'ixib'al” es la que produce escarnio y que a la vez sirve de prevención general para las nuevas autoridades del futuro.

Esto lo he visto de manera personal, en la aldea San Vicente Buenabaj del municipio de Momostenango, Totonicapán. Han sido removidos del cargo varios alcaldes comunitarios, porque fueron electos por ellos mismos, pero no cumplieron con las expectativas, y mediante una asamblea general y votación a viva voz, se realiza la remoción del cargo. No he visto casos de renuncia, porque la mayor parte cumple con su servicio que en K'iche' es “patanixik” o “patanik”.

En el Sistema Jurídico Ordinario del Estado de Guatemala, puede renunciar la autoridad, pero es un derecho, una facultad; pero no se puede remover del cargo, mientras no sea comprobado la comisión de un delito, mediante un debido proceso, o como en algunos casos, la ley específica establece hasta se le haya dictado auto de prisión preventiva, mientras continúa el proceso su curso, como en el caso de la jefa del Ministerio Público. La mayor parte de autoridades en el Sistema Jurídico Ordinario gozan de inmunidad o prerrogativas tal como lo regula la Ley de Materia en Antejudio.

Entonces los principios o valores son totalmente diferentes en cada sistema jurídico (Sistema Jurídico Ordinario y Sistema Jurídico de los Pueblos Ordinarios) sus principios o valores, difieren, sólo podemos ver lo que indica la autoridad indígena de Santa Lucía Utatlán, Sololá Luz Emilia Ulario Zavala, citado anteriormente en su discurso frente al Ministerio Público donde se realiza la manifestación de octubre de 2023, que El Awa's, el Pixab', el Q'iaq y el K'ixb'al, son principio o valores totalmente diferentes a los principios del debido proceso, legalidad, antejudio etc., que son propios del sistema jurídico ordinario de origen romano francés.

El caso las manifestaciones de octubre 2023 en el Estado de

Guatemala

La coyuntura nacional en octubre de 2023, existe una demanda del pueblo Maya a través de la organización de los pueblos originarios que son los 48 cantones del departamento de Totonicapán y también varias alcaldías indígenas de Sololá, y de los demás pueblos originarios que habitan el país.

Lleva casi el mes de manifestaciones después de agotar el diálogo con el presidente actual del Estado de Guatemala, (Alejandro Giamattei) una petición clara que se concreta en la solicitud de renuncia de cuatro autoridades del gobierno oficial las cuales son: la Jefa y Fiscal Del Ministerio Publico María Consuelo Porrás Argueta, el jefe o fiscal de la fiscalía especial contra la impunidad José Rafael Curruchiche Cacul, la ahora Fiscal Regional Cinthia Edelmira Monterroso Gómez, y también del juez del organismo judicial de primera instancia penal de la ciudad de Guatemala Fredy Raul Orellana Letona. Una petición planteada por los pueblos originarios que se basan en qué hay 13 puntos que han puesto sobre la mesa ante la comisión negociadora como lo es los funcionarios de OEA y también del presidente de la República de Guatemala resumidos de la siguiente manera:

1. *Primero el planteamiento del pueblo: la renuncia de la fiscal general, el jefe de FECCI, la fiscal regional y el juez Orellana;*
2. *Las autoridades expusieron el estado de los bloqueos y lo que pasó en la plaza;*
3. *Fuimos muy claros en decir que no venimos por ningún partido y que estamos acá por que se respete la democracia;*
4. *Fuimos claros en decir que nadie nos ha estado financiando, es un movimiento del pueblo;*
5. *Argumentamos por qué exigimos la renuncia de la fiscal;*
6. *Se dejó en claro que es una manifestación pacífica y así seguirá;*
7. *El tema del proceso de transición es un tema entre el gobierno saliente y entrante, pero tienen que oír las peticiones del pueblo de Guatemala;*
8. *Se expuso la preocupación por lo que pasó en el TSE y queremos rescatar la democracia;*
9. *El presidente dijo que él no puede pedir la renuncia porque hay un marco legal que se lo impide;*
10. *El presidente expuso que se ha ordenado a Gobernación que no se use la violencia;*
11. *Dijo que no puede destituir a un juez;*
12. *Que el Gobierno está respetando el mandato de la Corte de Constitucionalidad pero que las manifestaciones sean pacíficas;*
13. *Pidió que se busque una solución ante las limitantes legales que él tiene;*

14. *El presidente ofrece que haya manifestación pacífica y que la PNC resguarda a la población;*

15. *La posición de nosotros sigue siendo la misma: que renuncien. Por eso vamos a hablar con las otras autoridades para buscar los mecanismos legales para las renunciaciones.*

“Esta es la información que tenemos, ahora vamos a comunicarle esta información a los compañeros que están en el edificio del Ministerio Público.”²⁶ Hay una petición específica de los pueblos originarios, que es la remoción de cuatro autoridades, que no se discute su actuación anterior en su función sea buena o mala, sino la última intervención, según lo que advierten en sus comunicados es que se está socavando a la democracia, a la libre elección, pues aclaran y hacen énfasis de que no están defendiendo partido político alguno, sino se derrama el vaso al momento que el 29 de septiembre de 2023, la FECl allana el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala.

Es obvio que estamos ante dos culturas, dos derechos, dos filosofías. Los pueblos originarios, dentro su mundo jurídico conciben que las autoridades cuando cometen un error pueden ser removidos de su cargo sin mayores procedimientos, como lo hacen de rutina en sus propias comunidades, sin posterior enjuiciamiento, es decir no son sujetos a investigación posteriormente; pero lo que si es cierto ya no son gratos para un cargo público después de este escarnio.

Mientras que en el sistema ordinario, tal como lo indica el presidente constitucional de la República de Guatemala al momento de estar en la reunión con las autoridades ancestrales de los pueblos originarios, ante los delegados de la OEA quienes fueron invitados para la mediación, pero en forma enfática manifestó que no puede remover de sus cargos las mencionadas autoridades del Ministerio Público y el juez del Organismo Judicial, porque hay un procedimiento especial que prevé las leyes orgánicas de cada entidad, para la remoción o destitución del cargo; pero nunca indicó que va a solicitar de manera moral la renuncia de dichas autoridades solicitada por los pueblos originarios, que sí lo puede hacer pero no es obligatorio, ni tiene efecto jurídico vinculante porque la ley no prohíbe.

Hay dos derechos o sistemas jurídicos que conviven en el Estado de Guatemala, que se tornan irreconciliables. Tal y como se ha analizado anteriormente, desde la colonia, se continúa con la política

²⁶ Informe de las autoridades que en Facebook live de la página oficial de los 48 cantones lo transmitieron el día 12 de octubre de 2023. <https://www.facebook.com/48cantones/videos/1467472237440416/>

de asimilación e integración, cuando esto ya no debe ser así, ahora es buscar la manera de vivir la interculturalidad. Es necesario coordinar, como lo indican los propios pueblos originarios, que no los orillen a manejar sus propios territorios independiente de las autoridades ordinarias, porque estaríamos en un autogobierno de los propios pueblos originarios, por lo se recurren al diálogo, el consenso, los acuerdos que de conformidad con sus propias costumbres, derechos y autoridades, los pueblos originarios se sienten bien, y que las autoridades del Sistema Jurídico Ordinario deben atender.

Urge una pauta de coordinación entre ambos sistemas jurídicos

Si actualmente vivimos en un pluricultural, multilingüe y multiétnico, esto se considera la riqueza de un Estado; pero es necesario una coordinación de ambos derechos existentes, no solo para un conflicto, sino para convivir de aquí en adelante, y darle solución ambas autoridades del Sistema Jurídico de los Pueblos Ordinarios y del Sistema Jurídico Ordinario la solicitud que ahora se ha planteado producto de las manifestaciones, como es la renuncia de cuatro autoridades, que es un derecho constitucional, además no habría otro lugar para ejercerlo más que los parques, las calles y las sedes de las instituciones que son propios de la sociedad guatemalteca.

Hacer un verdadero reconocimiento de ambos derechos, reconocer ambas tienen sus jurisdicciones, y de esa manera tener resultados más interculturales, tomar decisiones basados en la propia configuración del Estado, es decir decidir sobre aspectos de conflictos de jurisdicción, lo cual varias sentencias de rango constitucional, como el Estado de Colombia ya dictado al respecto.

La Constitución de Bolivia contempla en el artículo 2 lo siguiente: “2. *Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, **se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales,** conforme a esta Constitución y la ley.*”²⁷ (lo subrayado y resaltado no aparece en el original) Hay un avance de grandes proporciones al reconocer que se garantiza su libre determinación de los pueblos originarios, en el marco de la unidad del Estado, eso no significa que haya una separación

²⁷ Constitución Política del Estado de Bolivia (CPEB) (7-febrero-2009) Vigente. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PRIMERA PARTE BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS TÍTULO I BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO MODELO DE ESTADO.

territorial, sino la libre determinación en su estricto sentido.

Derecho a la autonomía, al autogobierno, a la cultura, a las instituciones sociales, la consolidación de sus territorios, esto es parte de la pluriculturalidad, que deben gozar los pueblos originarios que fueron colonizados hace más de quinientos años.

Así como lo han expresado las autoridades de los pueblos originarios del Estado de Guatemala, en estas recientes manifestaciones, que sus autoridades ejercen el cargo por un año la autoridad, y que han resuelto muchísimos casos, (jurídicos penales, civiles, familiares, laborales y administrativos) que el propio sistema jurídico ordinario, no lo hubiera resuelto en tiempo, además el costo se elevaría, porque la cantidad de inversión del presupuesto del Estado en el Sistema Jurídico Ordinario es elevado, aun así no cubre en estas comunidades.

Los pueblos originarios no se sienten identificados, con las autoridades del sistema jurídico ordinario, pues para ellos no están legitimados, más se percibe por ellos que se sigue con la política de asimilación e integración, lo cual ya no debe ser viable en el siglo que estamos. Es necesario una coordinación una forma de dialogar ambos derechos coexistentes en el Estado de Guatemala, esto para vivir en interculturalidad.

Para mayor referencia la Constitución Boliviana en su artículo 190 establece: ***"I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios. II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución."***²⁸ (lo subrayado y resaltado no aparece en el original) En esta Constitución boliviana hay un reconocimiento pleno de la jurisdicción indígena o de los pueblos originarios de aquella nación, lo cual viene en símil, lo que se han pedido los pueblos indígenas en el Estado de Guatemala eso incluye los pueblos Maya, Xinca y Garífuna, por la interculturalidad de los pueblos. No es necesario copiar el texto constitucional pero llegar a consenso, a diálogos, es parte de la interculturalidad de los pueblos que pueblan en el Estado de Guatemala.

Se puede seguir analizando la forma de coordinar, pero también la

²⁸ Op.cit CAPÍTULO CUARTO JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA Artículo 190.

cooperación que existe de un sistema a otro, porque si vivimos en interculturalidad, eso lo hace más dinámico, más equitativo y justo de un país multicultural. La Constitución boliviana que se ha citado, por último nos da parámetros de salida veamos esa regulación: “*Artículo 197. I. El Tribunal Constitucional Plurinacional estará integrado por Magistradas y Magistrados elegidos con criterios de plurinacionalidad, con representación del sistema ordinario y del sistema indígena originario campesino. II. Las Magistradas y los Magistrados suplentes del Tribunal Constitucional Plurinacional no recibirán remuneración, y asumirán funciones exclusivamente en caso de ausencia del titular, o por otros motivos establecidos en la ley...” (lo subrayado y resaltado no aparece en el original) Esta Constitución boliviana, parece dar una salida, muy importante, muy ecuaníme para los efectos de interculturalidad, además para los conflictos de jurisdicción de ambos sistemas que coexisten en ese país. Es de mucha relevancia, para un país pluricultural como el Estado de Guatemala, estos ejemplos constitucionales.*

Se requiere la anuencia política de formar esta clase de autoridades, para resolver estos conflictos jurisdiccionales, que no es necesario reformar la Constitución Política de la República de Guatemala, porque el Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que está ratificado por el Estado de Guatemala, esto lo prevé. Pero los ius positivistas del sistema jurídico ordinario, insisten que debe ser modificada la Constitución Política de la República de Guatemala, lo cual no resolvería la crisis actual, ni los conflictos que se han venido acarreado y ni los futuros.

Hay un punto importante que se resalta por la Constitución boliviana citada, que no recibirán remuneración alguna, esto coincide con la filosofía de los pueblos originarios del Estado de Guatemala, quienes han dicho que sus autoridades lo ejercen ad honorem, que mejor sino se les pagan o se remunera, porque pueden corromperse. Es pues una salida, muy pertinente la que se ha indicado.

Mientras tanto, se puede opinar en relación a la renuncia de las autoridades del Sistema Jurídico Ordinario solicitada por los pueblos originarios. Como no es posible según el Sistema Jurídico Ordinario, entonces debe suspender toda investigación que realiza el Ministerio Público en relación a la actividad electoral, para no socavar la democracia en el Estado de Guatemala, y para que los pueblos originarios y toda la población guatemalteca, este en paz, y que se dé el paso de transición al nuevo gobierno electo.

Porque de lo contrario continuar con las investigaciones por parte del Ministerio Público, de esa naturaleza socava la elección libre, realizada, puede llegar aun estallido social. La supuesta legalidad con que el Ministerio Público realiza, se puede pasar a otros escenarios, como los efectos que tuvo la pandemia, y los bloqueos de las manifestaciones, que la canasta básica, subió de precio, y eso hace que la pobreza extrema se agudiza más de lo que actualmente está mucha población guatemalteca.

Reflexiones finales

La historia demuestra que las políticas coloniales utilizadas durante la colonia, y que autores como Miguel Ángel Asturias, han opinado que el problema del indio ha sido estudiado por politólogos, sociólogos de su época, casi por todas las ciencias, no ha dado resultado, sigue la convivencia de dos culturas civilizadas, aunque fueron cristianizados pero pervive su cultura, su sistema jurídico de pueblos originarios, como la forma distinta de ver el mundo de una manera diferente al Sistema Jurídico Ordinario.

Que la remoción de cargo en Sistema Jurídico de los Pueblos Ordinarios, no requiere una serie de procedimientos para su realización sino se basa en las asambleas comunitarias, visión del mundo que choca el sistema jurídico ordinario, que posee una cantidad de principios, como el debido proceso, especialmente el procedimiento para remover el cargo de un fiscal general, que para eso, se necesita un proceso penal común alrededor de cinco a diez años de duración, cuando a la fiscal general del Ministerio Público ya solamente le quedan dos años en el cargo actual.

Nunca se podrá satisfacer el requerimiento de los pueblos originarios que requieren la remoción de su cargo a la Fiscal General del Ministerio Público, mucho menos los procedimientos que se establece para la remoción de un juez, que aunado al que coloquialmente se ha llamado pacto de corruptos, si así fuera será imposible la remoción.

Son pues dos sistemas jurídicos en pugna, que es necesario entonces una coordinación una salida que se han dado algunos puntos de

partida en el presente. Pero que hace falta más profundización, con nuevas ideas desde la visión de los pueblos originarios y desde su sistema jurídico de los pueblos originarios o llamados autoridades ancestrales. En última instancia la demanda es fuerte que cada pueblo se autogobierna asimismo, pero eso no significa dividir la nación sino buscar la convivencia de los cuatro pueblos.

Fuentes de consulta

Publicaciones

Asturias, Miguel Angel. *“Sociología Guatemalteca: El problema social del indio.”* Guatemala, Diciembre de 1923

Castellanos Guerrero, Alicia. “Asimilación y diferenciación de los Indios en México.” Revista.

<https://estudiossociologicos.colmex.mx/index.php/es/article/download/1000/1000>

Nohlen, Dieter, et al. (comps.) *“Tratado de derecho electoral comparado de América Latina”* Dieter Nohlen, Daniel Zovatto, Jesús Orozco, José Thompson. — 2ª ed. — México : FCE, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, 2007 1364 p. ; 23 x 17 cm — (Colec. Política y Derecho) ISBN 978-968-16-8283-5

Wilde, Guillermo. *“¿Segregación o Asimilación? La política indiana en América meridional a fines del período colonial.”* Instituto de Ciencias Antropológicas Universidad de Buenos Aires. Revista de Indias, 1999, vol. LIX, núm. 217 Pág. 626

Zamora, Elías. *“Resistencia maya a la colonización: levantamientos indígenas en Guatemala durante el siglo XVI.”* Universidad de Sevilla. 1986. Departamento de Antropología Social. ISBN/ISSN 84-398-7120-1

Fuentes legales nacionales e internacionales

Constitución Política del Estado de Bolivia (CPEB) (7-Febrero-2009)

Vigente. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PRIMERA PARTE BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS TÍTULO I BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO MODELO DE ESTADO.

Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, vigente desde el 14 de enero de 1986.

Constitución que entró en vigencia el quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes Entra en vigencia el 5 de septiembre de 1981. Adoptada el 27 de junio de 1989 en Ginebra. En la sesión de la Conferencia 76 de Organización Internacional del Trabajo que revisa Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957 No. 107.

Convenio Sobre Poblaciones Indígenas y Tribuales, No. 107, de 1957 de la Organización Internacional del Trabajo.

DECRETO NÚMERO. 164 J. Rufino Barrios, general de División y Presidente de la República de Guatemala. Guatemala 13 de octubre de 1876.

Fuentes orales y digitales

Discurso realizado por la alcaldesa Indígena de Santa Lucía Utatlán Sololá, Luz Emilia Ulario Zavala, el día 10 de octubre de 2023. Facebook Live página oficial de los 48 Cantones de Totonicapán. https://www.facebook.com/watch/live/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-IO5_GK0T-GK1C&ref=watch_permalink&v=1019037632804655

Revistas jurídicas

Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. UNLP. Año 19/Nº 52-2022. Anual. Impresa ISSN 0075-7411-Electrónica ISSN 2591-6386

Seminario sobre Elecciones y Derechos Humanos (24 – 25 nov. 1997. La

Habana, Cuba) Seminario sobre Elecciones y derechos humanos / Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Unión Nacional de Juristas de Cuba. –San José, C. R.: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1998. 462 p. ; 23 cm ISBN 9968-778-30-3

Jurisprudencia

Corte de Constitucionalidad. Expediente 199-95 *Opinión consultiva* resolución de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco.